

ANOTACIONES SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL BRASILEIRO

Pedro BOHOMOLETZ DE ABREU DALLARI

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *La evolución del sistema electoral brasileiro.* III. *Los elementos característicos del sistema electoral brasileiro.* IV. *El cuadro de las elecciones brasileiras.* V. *La nueva Constitución.* VI. *Conclusión.*

I. INTRODUCCIÓN

Un sistema electoral muestra en gran parte la forma de organización del Estado y los parámetros de los procedimientos decisorios que se utilizan para las cuestiones de la sociedad. Es imposible conocer un sistema electoral sin tomar en cuenta a la sociedad y al Estado en que se inserte, de la misma forma que no es viable el conocimiento de las reglas básicas de esa sociedad y de ese Estado sin analizar más detenidamente su respectivo sistema electoral.

La amplitud y complejidad del tema referente a los sistemas electorales impone muchas dificultades al trabajo analítico del jurista, en principio más preocupado por el derecho electoral y sus particularidades. De un lado, la investigación de los sistemas electorales en la perspectiva del derecho positivo, de las tradiciones, de la jurisprudencia y de la doctrina jurídica, no puede obstruir el encuadramiento del derecho electoral en el campo de las ciencias sociales. La integración del derecho con la sociología, la ciencia política, la economía, en fin, con el conjunto de las ciencias sociales, no es apenas aconsejable, mas se torna condición necesaria para la validación del proceso de investigación. Por otro lado, la intención de un enfoque más amplio de los sistemas electorales no puede llevar al jurista a desconocer la necesidad, en un estudio de derecho electoral, de dar prioridad a las referencias originarias de las fuentes del derecho —el derecho positivo, las tradiciones, la jurisprudencia y la doctrina jurídica— si no son suficientes, son entretanto las líneas maestras que impulsan a la investigación.

Resaltada la necesidad de un enfoque multidisciplinario, donde entretanto no sean empalidecidas las referencias originarias de las fuentes del derecho, es importante la mención de otra cuestión preliminar de importancia significativa para el estudio de los sistemas electorales desde el punto de vista del derecho electoral, cual es la definición de los límites del campo de investigación. La noción sistema electoral comprende, en sentido bastante amplio, todo y cualquier procedimiento, tanto sus causas como sus consecuencias, a través del cual los integrantes de una sociedad, en cualquier número, se manifiestan con el objetivo de tomar decisiones relacionadas con la organización y funcionamiento de las instituciones del Estado; así por ejemplo, la elección del presidente de la República Federativa del Brasil —por sufragio directo, universal, secreto y en dos turnos— y la designación de representante de los funcionarios para integrar el directorio de una empresa pública —por un pequeño número de personas— son procedimientos integrados al cuadro general del sistema electoral brasileiro. Adoptándose tal noción general, con la creciente complejidad del Estado moderno se podría asimismo encuadrar en el ámbito del sistema electoral estatal el conjunto de procedimientos de gestión de la sociedad y de las instituciones públicas, lo que conduciría a una ampliación desmedida del campo del derecho electoral, de tal modo que provocaría su plena superposición con el derecho constitucional y con el derecho administrativo. Se impone por tanto una delimitación que reduzca y precise el objeto a ser enfocado.

En *sentido estricto*, el sistema electoral de un Estado comprende en todos sus aspectos los procedimientos necesarios para la elección de los representantes de la sociedad destinados a integrar los organismos responsables por la dirección política de ese Estado y también los procedimientos de naturaleza plebiscitaria a través de los cuales la sociedad en general, por medio del sufragio universal, se manifiesta sobre cuestiones políticas de mayor importancia. En este contexto, compete al derecho electoral el estudio de tales procedimientos a partir de las referencias proporcionadas por las fuentes del derecho y de la integración de estas referencias con los elementos originarios de las demás áreas de las ciencias sociales.

El análisis del sistema electoral brasileiro, principalmente con el objetivo de presentar anotaciones que muestren una caracterización general del sistema, no debe alejarse de los parámetros aquí fijados y pertenecientes a la definición del *instrumento de investigación* (fuente del derecho y elementos de las demás áreas de las ciencias sociales)

y a la delimitación del *campo de estudios* (sistema electoral en sentido estricto).

II. LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL BRASILEÑO

Si hay una nota distintiva en la evolución del sistema electoral brasileiro, esta nota es la inestabilidad. Al contrario de otros sistemas, como el norteamericano, el británico y hasta el mismo soviético, los procedimientos inherentes al sistema brasileiro variaron de manera frecuente y profunda a lo largo de la historia, en razón fundamentalmente de la inestabilidad de las propias instituciones políticas.

La inestabilidad del sistema electoral brasileiro, la cual ha impedido la consolidación de un cuadro electoral bien estructurado, no es en sí un fenómeno al cual se pueda atribuir connotación de valores: no es bueno ni es malo. Es, esto sí, *producto concreto de las condiciones históricas vividas por Brasil*, que, como los demás países latinoamericanos, se vio sometido desde su independencia, en 1822, en el plano externo, a un intenso juego de presiones resultante de las disputas entre las potencias mundiales en busca de la hegemonía en el plano internacional y, en el plano interno, a profundas contradicciones políticas, sociales y económicas, generadoras de un escenario de acentuada concentración de poder y renta y, complementariamente, de profunda marginación de la mayoría absoluta de la población en relación con los procedimientos de toma de decisiones políticas. *Ese cuadro de presiones y contradicciones* es causa, por tanto, de la alternancia de regímenes —y no simplemente de gobiernos— y tiene como consecuencia, también, una evolución del sistema electoral señalada por la inconstancia.

En líneas generales, se puede afirmar que la evolución del sistema electoral brasileiro guarda íntima relación con el proceso de modernización del sistema capitalista en Brasil, proceso éste que surgió dentro de un contexto evolutivo extremadamente lógico y motivó una sucesión de sistemas y regímenes políticos bastante diferentes. Así es que la sustitución de la monarquía por la República, la adopción del sistema parlamentario en determinadas circunstancias y del presidencialismo en otras, la alternancia entre periodos de autoritarismo y periodos con un cierto grado de libertad y democracia, al mismo tiempo en que dan el tono de la inestabilidad política, obedecen a los dictámenes fijados por las circunstancias históricas que llevaron a la creciente internacionalización de la economía brasileira y al fortaleci-

miento, sucesivamente, del capital agrario del sur del país, del capital industrial y del capital financiero.

Fruto de la inestabilidad del cuadro político brasileiro fue la creación de un sistema electoral y, al mismo tiempo, de un sistema partidario, caracterizado por la alternancia de periodos de mayor libertad y participación popular y periodos extremadamente restrictivos. Si hablamos apenas del siglo xx, la primera mitad de la década de 1930 y el periodo que va desde 1945 hasta 1964 representaron momentos de un grado mayor de libertad de organización partidaria y con un sistema electoral más abierto a la manifestación de la sociedad; en contrapartida, hasta 1930, desde 1937 hasta 1945 y a partir de 1964 se vivieron periodos donde prevalecieron reglas que cohibieron al extremo la intervención política de la población.

A partir del golpe militar de 1964, el régimen victorioso procuró institucionalizar, según sus parámetros, el cuadro político brasileiro. Una característica importante del régimen autoritario fue la manutención, por lo menos desde el punto de vista formal, de parte de las reglas del sistema electoral vigente hasta entonces. Aun cuando fue eliminada la figura del sufragio universal y del voto directo y secreto para las elecciones para presidente de la República, gobernadores de los estados, prefectos de las capitales de los estados, entre otras, se mantuvieron abiertas, salvo algunos periodos, las casas legislativas, no obstante que el poder político de ellas haya sido restringido intensamente. El régimen de 1964 reguló el sistema electoral y la organización de los partidos políticos a través de los siguientes documentos básicos: la Constitución Federal de 1967, modificada casi íntegramente por la enmienda constitucional nº 1, de 1969; el Código Electoral, de 1965; la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, de 1971. Todavía se editaron un número bastante significativo de normas correlativas, como la Ley de las Inelegibilidades, de 1970; la Ley de Transporte y Alimentación, de 1974; la Ley de Sublejas, de 1977, y un sinnúmero de resoluciones del Tribunal Superior Electoral.

Con el fin del ciclo autoritario, en 1985, inicióse un proceso de modificaciones en el cuadro político que está produciendo efectos en la alteración de las reglas del sistema electoral brasileiro que, no obstante, hasta ahora, en general se mantiene inalterado.

III. LOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL SISTEMA ELECTORAL BRASILEIRO

El sistema electoral brasileiro se estructura actualmente a partir de una serie de elementos característicos definidos a lo largo de la historia del país y consagrados, por lo menos temporalmente, por el derecho electoral.

Como primero y fundamental elemento se puede apuntar la *previsión constitucional del derecho de votar y ser votado*. En efecto, la Constitución de Brasil, en el capítulo dedicado a los derechos políticos, consagra el derecho de voto a los brasileiros natos y nacionalizados mayores de dieciocho años, resguardadas las siguientes excepciones: a) los que no sepan expresarse en la lengua nacional; b) los soldados y cabos del ejército, marina y aeronáutica y de las policías militares; c) los que estuvieren privados, temporal o definitivamente, de los derechos políticos. Para los analfabetos fue extendido el derecho de votar solamente en 1985, cabiendo, entretanto, a la legislación ordinaria disponer sobre la forma de ejercicio de ese derecho. Con relación al derecho de ser votado, la Constitución lo extiende en principio a todos los brasileiros con derecho a voto, fijando las siguientes excepciones: a) los analfabetos; b) los militares en servicio activo; b) aquellos que, como consecuencia de la legislación complementaria estuvieran impedidos de ser candidatos a fin de preservarse el régimen democrático, la probidad administrativa, la normalidad y legitimidad de las elecciones y la normalidad para el ejercicio del mandato —la propia Constitución, así como la Ley Complementar nº 5, de 1970, disciplinan rigurosamente los casos de personas inelegibles.

Otro elemento significativo consiste en la fijación, como regla general, del *sufragio universal y del voto directo y secreto*. Las excepciones a esa regla general alcanzan actualmente un número pequeño de casos, como por ejemplo la designación del gobernador del Distrito Federal, que es nombrado por el presidente de la República. En las últimas dos décadas, entretanto, los brasileiros no pudieron elegir directamente, entre otros, al presidente y al vicepresidente de la República y a los gobernadores de los estados. Todavía con relación al sufragio universal y al voto directo y secreto, es importante mencionar que el voto secreto, así como el derecho de voto de la mujer, fueron asegurados en la década de 1930, y apenas a mediados de la década de 1960 fue prevista la figura de la cédula única y oficial, sustituyendo las cédulas proporcionadas por los propios candidatos.

En lo que respecta al sistema electoral, en cuanto a ser mayoritario o proporcional, como regla general el sistema es mayoritario en las elecciones para el Poder Ejecutivo y proporcional en las elecciones para el Poder Legislativo, resguardándose el caso del Senado, que, a pesar de integrar el Legislativo Federal, es formado por medio de elecciones mayoritarias. No existe en Brasil el voto de distrito en su sentido clásico, pues se considera como distrito a la totalidad del estado, del territorio o del Distrito Federal, en el caso de elecciones federales, estatales, territoriales o en el Distrito Federal, o la totalidad del municipio, en caso de elecciones municipales.

También es importante como elemento que caracteriza al sistema electoral brasileiro *el hecho de que los partidos políticos detentan el monopolio de la representación popular*. No se admite en Brasil la figura del candidato independiente de partido político. La legislación brasileña relativa a la disciplina de organización y funcionamiento de los partidos políticos, inclusive las normas de naturaleza constitucional, han variado enormemente en el Brasil. Después de tener hasta mediados de la década de 1960 cerca de quince partidos legales, pasó a tener apenas dos, Arena y MDB, en razón de restricciones de naturaleza política y legal, volviendo a tener, a partir del inicio de la década de 1980, un número creciente, que hoy alcanza cerca de treinta partidos políticos, siendo todos, necesariamente, nacionales.

Toda la legislación referente a derecho electoral es de competencia federal, no admitiéndose que las unidades de la Federación o de los municipios fijen normas en este campo. Con relación a la reglamentación y fiscalización del proceso electoral, existe en el ámbito del Poder Judicial una justicia especializada, la justicia electoral, compuesta por el Tribunal Superior Electoral —de carácter federal y con competencia reguladora y de fiscalización— y por los tribunales regionales electorales y juzgados zonales, de carácter estadual y con competencia básicamente de fiscalización.

Existen todavía otros elementos a ser considerados en un análisis más profundo del sistema electoral brasileiro. Los aquí presentados constituyen, sin duda, las líneas maestras del cuadro dentro del cual se disciplina la realización de elecciones en Brasil.

IV. EL CUADRO DE LAS ELECCIONES BRASILERAS

El Brasil es una República federativa, y está organizado políticamente sobre la égida de la concepción de la tripartición de poderes.

La Federación y el principio de la tripartición de poderes son las premisas fundamentales que definen el cuadro electoral brasileño. En el plano federativo, identifican en Brasil tres esferas básicas: la Unión, también llamada Federación; los estados, o unidades de la Federación y los municipios. Los estados, que se constituyen desde el punto de vista geográfico en subdivisión de la Unión, y los municipios (estas subdivisiones de los estados poseen, inclusive por precepto de la Constitución federal, autonomía política y administrativa; tal autonomía, entretanto, no se ha efectuado en la práctica, pues la concentración de renta en la esfera de la Unión, en razón del sistema tributario implantado por el régimen autoritario, ha impedido el ejercicio efectivo del derecho de los estados y municipios de autogobernarse). Además de las tres esferas básicas, es necesario mencionar otras tres figuras: los territorios, que son subdivisiones geográficas de la Unión, sólo que a diferencia de los estados no tienen autonomía política y administrativa y son vinculados directamente al gobierno federal; el Distrito Federal, donde se sitúa la capital del país, Brasilia, también sin autonomía política y administrativa; las regiones metropolitanas, que son simples instancias de articulación de la acción político-administrativa de los municipios localizados en áreas de gran densidad urbana.

El principio de la tripartición de los poderes se aplica, con algunas especificaciones, en todo el cuadro de la Federación. Así es que la Unión tiene los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial correspondientes; lo mismo ocurre con los veintitrés estados; en los 4 108 municipios solamente existen los Poderes Ejecutivo y Legislativo; en los tres territorios apenas el Poder Ejecutivo; y en las regiones metropolitanas no hay organismos que puedan ser caracterizados como un poder.

Se aplica el sufragio universal y el voto directo y secreto a las elecciones relativas al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, con excepción de los territorios y del Distrito Federal, no aplicándose nunca, entretanto, al Poder Judicial.

A. Las elecciones federales

A nivel de la Unión, el Poder Ejecutivo es ejercido por el presidente de la República, a ser electo simultáneamente con el vicepresidente, para un mandato de seis años, entre brasileños mayores de 35 años, siendo necesaria la obtención de la mayoría absoluta de los votos válidos, utilizándose, si es preciso, del sistema de dos turnos, tal como el que existe, entre otros países, en Francia y Perú.

Esa disposición, de naturaleza constitucional, es reciente, siendo aprobada después de la toma de posesión del actual Presidente de la República, que fue electo, en los términos de la regla anterior, por un colegio electoral formado por los senadores, diputados federales y representantes de las bancadas de los partidos mayoritarios en las asambleas legislativas de los estados.

El Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, que está compuesto por el Senado federal y la Cámara de Diputados. El Senado está formado por tres representantes de cada uno de los veintitrés estados de la Federación y del Distrito Federal, totalizando setenta y dos senadores electos, entre brasileros mayores de 35 años, con tiempo de mandato de ocho años. La representación de cada estado se renueva de cuatro en cuatro años, alternadamente por uno y por dos tercios, en elecciones mayoritarias. Cabe observar que los territorios no tienen representantes en el Senado y que el Distrito Federal los elegirá por primera vez en noviembre de 1986. La Cámara de Diputados está compuesta por 487 diputados federales electos entre ciudadanos mayores de veintiún años, en los estados, territorios y en el Distrito Federal. La representación de los veintitrés estados y del Distrito Federal es proporcional a los respectivos habitantes, no pudiendo ser superior a sesenta ni inferior a ocho diputados federales para cada uno; de los tres territorios, dos eligen cuatro diputados cada uno; el territorio de Fernando de Noronha, que es un archipiélago oceánico, no tiene representantes en la Cámara de Diputados. El sistema proporcional se aplica en las elecciones para la Cámara de Diputados, constituyéndose cada unidad que elige representantes, sea ella estado, territorio o el Distrito Federal, en un distrito.

B. *Las elecciones estatales*

El Poder Ejecutivo, en el ámbito de cada estado, es ejercido por el gobernador, electo juntamente con el vicepresidente, para un mandato de cuatro años.

El Poder Legislativo es ejercido por la Asamblea Legislativa compuesta por un número de diputados estatales que varía de estado a estado, oscilando, actualmente, de un mínimo de veinticuatro hasta un máximo de ochenta y cuatro diputados. Para la definición del número de diputados estatales es utilizada una forma de cálculo bastante compleja, que da privilegio al número de representantes del estado en la Cámara de Diputados. También en ese caso el voto es proporcional, considerándose como distrito la área integral del estado.

C. *Las elecciones municipales*

En la esfera municipal, compete al prefecto ejercer el Poder Ejecutivo. Él es electo junto con el vicepresidente. Las capitales de los estados y los municipios considerados estancias hidrominerales y áreas de interés de seguridad nacional tenían sus prefectos nombrados por los gobernadores de los estados donde se situasen; a partir de 1985 pasaron a ser electos por medio del sufragio universal y voto directo y secreto. Los mandatos actuales de los prefectos electos en 1985 son de tres años y los demás de seis años. A partir de 1988 los mandatos serán todos por cuatro años, restaurándose la situación vigente hasta la década de 1970.

La Cámara Municipal constituye el Poder Legislativo en cada municipio y está compuesta por un número de ediles, designados "vereadores", que varía entre siete y treinta y tres, conforme la población del municipio. Los ediles son electos junto con los prefectos y vice-prefectos, utilizándose el sistema de voto proporcional, siendo considerada como distrito la área del municipio.

D. *Los territorios y el Distrito Federal*

A título de observación es importante aclarar que los territorios y el Distrito Federal, que tienen solamente el Poder Ejecutivo, tienen sus gobernadores nombrados directamente por el presidente de la República. De esa forma, en esas unidades se realizan solamente elecciones para escoger representantes para la Cámara de Diputados, siendo que, como ya fue afirmado, el territorio de Fernando de Noronha no nombra representantes y el Distrito Federal lo hará a partir de este año. El Distrito Federal no tiene municipios y los municipios de los territorios tienen sus prefectos nombrados por los respectivos gobernadores.

V. LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Con el fin del régimen autoritario, en 1985, señalado por el término del mandato del último presidente de la República escogido entre los integrantes de las fuerzas armadas, ganó fuerza la reivindicación de convocación de una Asamblea Nacional Constituyente formulada desde mediados de la década de 1970 por grandes sectores de la sociedad brasileira. La Asamblea Constituyente fue concebida con el propósito de elaborar una Constitución para el país que traduzca el

nuevo cuadro político, social y económico y que represente la supresión del régimen autoritario.

En noviembre de 1985, después de intensos debates y la existencia de una polémica muy relevante, fue aprobada por el Congreso Nacional la convocación de la Asamblea Constituyente para marzo de 1987. La polémica se centró en la divergencia sobre quién debería integrar la Asamblea Constituyente. Grandes sectores de la sociedad, de características más progresistas, pusieron énfasis en la propuesta de elección de delegados independientes de los partidos políticos y con la finalidad específica de elaborar la nueva Constitución. De otro lado, sectores también significativos, pero de perfil más conservador, con el respaldo del gobierno federal, defendieron la tesis de transformar el Congreso Nacional a ser electo en noviembre de 1986 en Asamblea Nacional Constituyente, con los senadores y diputados federales acumulando las funciones de parlamentarios y delegados. En la raíz de la divergencia se encuentra la idea de que una Asamblea Constituyente diferente del Congreso Nacional estaría más liberada del cuadro político e institucional vigente y, por lo tanto, más capacitada a efectuar transformaciones de fondo en la sociedad brasilera; en cuanto, por otro lado, la Asamblea Constituyente formada por los congresistas tendría tendencia a promover ciertas transformaciones en el orden institucional, hasta superar ciertos principios consagrados en la época del régimen autoritario, mas no conseguiría promover cambios más significativos en el orden económico y social.

La propuesta aprobada en noviembre de 1985 fue la de transformación del Congreso Nacional a ser electo en noviembre de 1986 en Asamblea Nacional Constituyente. Siendo así, los integrantes de la Cámara de Diputados y del Senado Federal desempeñarán, a partir de marzo de 1987, las funciones de diputados federales y senadores y las funciones de redactores de la nueva Constitución. Es importante observar que esa decisión transforma en delegados los diputados federales y senadores a ser electos en 1986 y los senadores integrantes del tercio que fue electo en 1982 y solamente será renovado en 1990.

Paralelamente a la discusión y aprobación de la convocación de la Asamblea Nacional Constituyente, a nivel de la sociedad se inició un proceso de debates con el objetivo de elaborar anteproyectos para la nueva Constitución. Fue oficialmente constituida por el gobierno federal, a través de decreto del presidente de la República, una Comisión Constitucional, formada por juristas de renombre e integrantes de diversos sectores de la sociedad, que, entretanto ha sido comba-

tida por sectores progresistas, que la acusan de contribuir para la distorsión de la ansia de transformación más profunda. Tanto la Comisión Constitucional como los diversos organismos y grupos sociales que participan en el debate sobre el contenido de la nueva Constitución, se han preocupado por la definición del sistema electoral que deberá regir en el país en los próximos años. Entre las propuestas de modificaciones que podrán ser introducidas en el actual sistema electoral destacan las siguientes: institución de un régimen parlamentarista semejante al del régimen francés; extinción del Senado; establecimiento del sistema con base en el voto distrital mixto, semejante al del sistema en vigor en la República Federal de Alemania; extensión del derecho de voto a los brasileros natos y naturalizados menores de dieciocho años y mayores de dieciséis; permiso para la organización de partidos políticos regionales y fin del monopolio de los partidos políticos en lo tocante a la representación popular.

Cualesquiera que sean las modificaciones introducidas por la nueva Constitución en lo tocante al sistema electoral brasiler, y sin cuestionar la extrema validez de muchas de las probables alteraciones, se estará confirmando una vez más la regla general de inestabilidad y de ausencia de un cuadro electoral bien estructurado.

VI. CONCLUSIÓN

La apreciación de la estructuración y funcionamiento del sistema electoral brasiler lleva a la comprobación de una nota distintiva de *inestabilidad*, como ya fue afirmado anteriormente. Otra característica relevante es la *complejidad* del sistema. Realmente, el federalismo y la tripartición de poderes conforma un cuadro electoral bastante multiforme, con un número grande de elecciones, cada una con un grado acentuado de peculiaridad, lo que es agravado por un sistema normativo extremadamente denso y hasta contradictorio.

A modo de conclusión cabe mencionar todavía otra característica, fruto justamente de la atribulada dinámica política brasiler, causa y consecuencia de un sistema electoral inestable y complejo. Esta tercera característica tiene relación con el *carácter casuístico de la construcción, interpretación y aplicación de las reglas del sistema electoral*. En la víspera de cada elección, ocurren cambios bruscos en el sistema, colocados al atendimiento de las conveniencias de los sectores hegemónicos de la sociedad en la época. Por más que se considere al sistema electoral dotado de una cierta racionalidad intrínseca, su lógica no es fruto de un proceso histórico generador de la consolidación de expe-

riencias, mas por el contrario, se fundamenta en parámetros fijados a cada momento, de naturaleza débil y eventual.

Así es que en las elecciones generales de 1982, con la justificativa de la necesidad del fortalecimiento de los partidos políticos, se determinó que cada elector debería votar en las elecciones para gobernador, senador, diputado federal, diputado estadual, prefecto y edil de un mismo partido, el llamado "voto vinculado". Para las elecciones generales de 1986, cuando no habrá elección municipal, la vinculación fue abolida, pudiendo el elector votar en las elecciones para gobernador, senador, diputado federal y diputado estadual de partidos diferentes; el argumento vigente es el de la fragilidad del cuadro partidario. Otro ejemplo es el del criterio de proporcionalidad utilizado en la distribución del número de representantes de los estados, de los territorios y del Distrito Federal junto a la Cámara de Diputados: la fijación del máximo de sesenta diputados federales y del mínimo de ocho hace que, en cuanto existe un diputado federal del estado de São Paulo para cada grupo de cerca de quinientos mil habitantes, el estado de Acre elige un diputado federal para cada grupo de aproximadamente cincuenta mil habitantes. El argumento utilizado es que, como la población varía mucho de estado a estado, no se puede aplicar íntegramente el criterio de proporcionalidad. En verdad, lo que ocurre es que los estados con más habitantes caracterizanse en Brasil, en general, por un electorado más progresista, ya que la distorsión de la proporcionalidad tiene el objetivo de dar más representatividad al electorado conservador, mayoritario en los estados menos populosos y más afinados con los intereses de los sectores hegemónicos de la sociedad brasilera. Otros ejemplos pueden ser mencionados, como la utilización de subleyendas en las elecciones para el Senado, adoptándose el modelo vigente en Uruguay, o la distribución desigual del tiempo a ser utilizado por los partidos políticos en propaganda electoral gratuita transmitida a través de radio y televisión. Se vive hoy en Brasil una cierta expectativa de que la Asamblea Constituyente y la nueva Constitución propicien la superación de un sistema electoral caracterizado por la inestabilidad, por la excesiva complejidad y por un carácter acentuadamente casuístico. Es importante, pues, acompañar el debate constitucional que se desenvuelve en Brasil, a fin de verificarse si será contemplada la expectativa por un sistema estable, relativamente más simple y, lo que es más significativo, desprovisto de casuismos que objetivan solamente destorcer permanentemente la representación de la voluntad popular.